## VISTO:

La Nota del Consejo Federal del Notariado de fecha 19 de Junio de 2.009 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que por la nota mencionada, el Consejo Federal del Notariado Argentino, ha implementado el uso de estampillas de seguridad autoadhesivas por medio de las cuales cada Colegio legaliza las firmas de los escribanos de su demarcación.

Que dichas estampillas son iguales en todo el país y tienen determinadas características que impiden su reproducción procurando dar seguridad a los documentos que circulan dentro y fuera del territorio argentino, con el objeto de evitar o prevenir las falsificaciones que sufren con frecuencia algunos instrumentos notariales.

Que por ello, resulta un recaudo de forma requerir a los documentos notariales otorgados a partir del día 1 de Mayo de 2.009 provenientes de otras provincias del país, que estén acompañados de la citada estampilla autoadhesiva.

Por ello, y de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley Nacional N° 17.801; Ley Provincial N° 3343 y su modificatoria 4386;

## LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS DISPONE

**ARTICULO I:** A los fines de su inscripción los testimonios de escrituras autorizadas a partir del día 01 de Mayo de 2.009 por escribanos de otras provincias del país deberán tener inserta la estampilla autoadhesiva de seguridad implementada por el Consejo Federal del Notariado. La falta de este recaudo, atento el carácter del mismo, constituirá defecto subsanable en los términos del inciso b) del articulo 9° de la Ley Nacional N° 17.801.

**ARTICULO II:** Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al personal del Organismo, Cumplido, Archivese.

## DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL Nº 02/09

Dra. María Fernanda Rosales Andreotti
Directora
Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos
Catamarca